

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por los señores **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES, MARIA ROSALBA RAMÍREZ VERA, LEONARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y representación del menor **JACOB MARTÍNEZ PÉREZ** y **JUAN DAVID MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien obra en nombre propio y representación de las menores **VALERIA** y **SARITA MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A. (Rad. 2020 – 550)**, informando que el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 06 al 21 de septiembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 11, 12, 18 y 19 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** se notificó por conducta concluyente el 03 de septiembre de 2021, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 22 al 28 de septiembre de 2021, inhábiles los días 25 y 26 del mismo mes y año (sábado y domingo). La parte demandante el 09 de septiembre de 2021 presentó escrito reformando la demanda.

El apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2536

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, visible en el plenario.

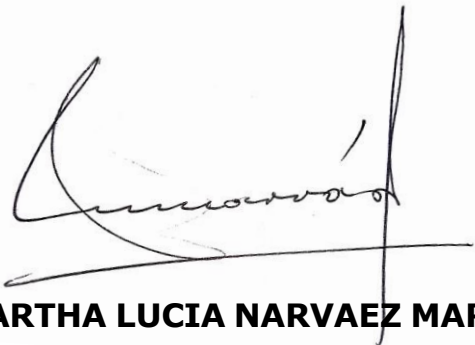
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **FERNANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 y portador de la tarjeta profesional No. 14.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, conforme al poder que obra en el expediente.

Revisadas las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se advierte que las mismas no cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que dieron contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 788 del 16 de abril 2021 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Por lo tanto, **SE INADMITEN** las contestaciones de la demanda realizadas por los apoderados judiciales de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, corrijan el defecto señalado, esto es, den contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente digital y se les advierte que de no hacerlo, se les tendrá por no contestada la misma.

Una vez sean subsanadas las contestaciones a la demanda por parte de las demandadas, se estudiará la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 212 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 15 de diciembre de 2021.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria